



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Loricá, primero (01) de julio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA  
Secretario

---

**AUTO.** Santa Cruz de Loricá, primero (01) de julio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Julio Cesar Orozco Altamiranda CC 9.202.544
Demandado	Mario Barrera Vargas CC 12.268.739
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00049 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante **Roberto Carlos Monterrosa Díaz** presentó escrito solicitando aprobación de acuerdo de pago suscrito entre **Julio Cesar Orozco Altamiranda** y el ejecutado **Mario Barrera Vargas**, (sin representación judicial).

Por su parte, el artículo 312 de del Código General del Proceso regula el trámite de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, señalando lo siguiente:

**“ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

*Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*

*Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”*

**1.1. Se observa en el acuerdo de pago que en éste se estipuló, “...transar la totalidad de la Litis, Acuerdan las partes que el pago de la obligación de esta demanda sea la suma de treinta y cinco millones pesos \$35.000.000, por concepto de capital, intereses y agencias en derecho, los cuales serán cancelados de la siguiente forma: i) una cuota inicial de \$15.000.000, que serán cancelados el día en que se suscribe el presente acuerdo. El excedente es decir la suma \$20.000.000, en tres cuotas pagaderas de la**

*siguiente manera, el día 20 de agosto de 2022 se pagara la suma de \$5.000.000, el día 20 de octubre de 2022 se pagara la suma de \$5.000.000 y finalmente el día 30 de diciembre de 2022 se pagara la suma de \$10.000.000.*

**1.2.** *acuerdan las partes el levantamiento de la orden de inmovilización con respecto al vehículo de placas RBR – 364.*

**1.5.** *Conviene las partes que, en caso de incumplimiento por parte del ejecutado en los plazos y montos fijados, el acreedor podrá continuar de manera inmediata el cobro ejecutivo de la obligación solicitando la reactivación del proceso, sin que deba mediar reconvención alguna.*

En virtud de lo anterior, al ser el escrito de transacción suscrito por las partes en Litis, y por ser respetuoso de las disposiciones sustanciales y procesales citadas, se aceptará el presente acuerdo en los términos allí establecidos. En virtud de lo brevemente expuesto se,

## **RESUELVE**

**Primero: Aceptar** el acuerdo de pago suscrito por las partes dentro del presente proceso, por valor de **\$35.000.000** en los términos convenidos por éstas. Una vez constatado el pago acordado, verificar por secretaría, para disponer la terminación del proceso.

## **NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

23 417 40 89 001 2021 00049 00

Firmado Por:

**Hector Fabio De La Cruz Vitar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Lorica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ae7ad2b790f8c90057f7650f6773989b545fae6c535805cfc8025b9ff01df**

Documento generado en 01/07/2022 12:06:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**